

ACTA RESOLUTIVA
No. 074-PLE-CNE-2026

**RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO
NACIONAL ELECTORAL EN SESIÓN ORDINARIA DE MIÉRCOLES 9
DE SEPTIEMBRE DE 2026**

CONSEJEROS PRESENTES:

Mgtr. José Cabrera Zurita
MSc. Esthela Acero Lanchimba
Ing. Enrique Pita García
Dra. Elena Nájera Moreira

SECRETARÍA GENERAL:

Dra. Betty Consuelo Báez Villagómez

En mi calidad de Secretaria General dejo constancia que, con memorando Nro. CNE-CJM-2026-0047-M de 9 de septiembre de 2026, el Mgs. José Fernando Merino Abad, Consejero, que en su parte pertinente manifiesta: “*Por medio de la presente, amparado en lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 33 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, presento mi excusa a la Sesión Ordinaria Nro. 074-PLE-CNE- convocada para el día de hoy miércoles 9 de septiembre de 2026, a las 15:00*”.

Se inicia la sesión con el único punto del orden del día:

- 1° **Conocimiento y aprobación** del Acta Resolutiva del Pleno del Consejo Nacional Electoral correspondiente a la sesión ordinaria Nro. **073-PLE-CNE-2026** de 4 de septiembre del 2026;
- 2° **Conocimiento y resolución** respecto de la sentencia emitida por el Tribunal Contencioso Electoral, dentro del proceso de calificación e inscripción como candidatos y candidatas para Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;
- 3° **Conocimiento y resolución** respecto de la designación de Vocales de las Juntas Provinciales Electorales y Especial del Exterior, para las “Elecciones Seccionales y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027”, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador; y, el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y,
- 4° **Conocimiento** del informe presentado por la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica; y, **resolución** respecto de la impugnación interpuesta por el señor José Alberto Cárdenas Zambonino, en contra de la Resolución Nro. **78-2026-CNE-DPP-UPAJP-ST** de 16 de julio de 2026, adoptada por el Director de la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, Encargado.

TRATAMIENTO DEL PUNTO 1

El Pleno del Consejo Nacional Electoral conoció y aprobó el Acta Resolutiva del Pleno del Consejo Nacional Electoral correspondiente a la sesión ordinaria Nro. **073-PLE-CNE-2026** de 4 de septiembre del 2026.

Las referidas actas fueron aprobadas con los votos a favor del magíster José Cabrera Zurita, Presidente; magíster Esthela Acero Lanchimba, Vicepresidenta; ingeniero Enrique Pita García, Consejero; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 2

PLE-CNE-1-9-9-2026

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor del magíster José Cabrera Zurita, Presidente; magíster Esthela Acero Lanchimba, Vicepresidenta; ingeniero Enrique Pita García, Consejero; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que el numeral 1 del artículo 221 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Tribunal Contencioso Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: 1. Conocer y resolver los recursos electorales contra los actos del Consejo Nacional Electoral y de los organismos desconcentrados, y los asuntos litigiosos de las organizaciones políticas”*;
- Que el artículo 23 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, indica: *“Los órganos de la Función Electoral tienen competencia privativa, en sus respectivos ámbitos, para resolver todo lo concerniente a la aplicación de esta Ley; los reclamos, objeciones, impugnaciones correcciones y recursos, que interpongan los sujetos políticos a través de sus representantes legales, apoderados o mandatarios especiales, según el caso, y los candidatos y candidatas, observando el debido proceso administrativo y jurisdiccional electoral; y, a la aplicación de las sanciones previstas en esta Ley”*;
- Que el artículo 19 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece: **“Conformación.-** El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social estará integrado por siete consejeras y consejeros principales y siete suplentes, elegidos por sufragio universal, directo, libre y secreto, conforme al régimen de elecciones establecido en esta Ley. Los consejeros y consejeras, ejercerán sus funciones durante

un período de cuatro años. Serán candidatos a consejeras y consejeros, aquellas ciudadanas y ciudadanos que cumplan la verificación de requisitos realizada por el Consejo Nacional Electoral y que no se encuentren inmersos en las prohibiciones e inhabilidades establecidas en la Constitución y la Ley, garantizando la representación paritaria de mujeres y hombres y, la inclusión de candidatos provenientes de pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianos o montubios y, ecuatorianos en el exterior. Podrán postularse ciudadanos a título individual o con el auspicio de organizaciones sociales”;

Que el artículo 20 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, determina: **“Requisitos.-** Para postularse a consejero o consejera se requiere: **1.** Ser ecuatoriana o ecuatoriano. **2.** Estar en goce de los derechos de participación. **3.** Haber cumplido 18 años de edad al momento de presentar la postulación. **4.** Acreditar probidad notoria reconocida por el manejo adecuado y transparente de fondos públicos, para aquellas personas que los hayan manejado; desempeño eficiente en la función privada y/o pública, así como diligencia y responsabilidad en el cumplimiento de sus obligaciones. **5.** Acreditar trayectoria en organizaciones sociales, en participación ciudadana, en lucha contra la corrupción, o reconocido prestigio que evidencie su compromiso cívico y de defensa del interés general. **6.** Poseer título de tercer nivel legalmente registrado en el sistema de educación superior.”;

Que el artículo innumerado a continuación del artículo 20 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, menciona: **“Alcance de los requisitos.-** El requisito de trayectoria en organizaciones sociales consiste en haber sido miembro o socio de una organización social legalmente reconocida, durante los últimos cinco años. El requisito de trayectoria en participación ciudadana consiste en acreditar al menos tres o más de las siguientes iniciativas, realizadas durante los últimos cinco años: impulso de proyectos de desarrollo y fortalecimiento de ejercicio de derechos; promoción de iniciativa popular normativa; participación en programas de voluntariado, acción social y desarrollo; participación en iniciativas de formación ciudadana; o, haber promovido asambleas locales, presupuestos participativos, audiencias públicas, cabildos locales, silla vacía, veedurías, observatorios, consejos consultivos, consulta previa o veedurías ciudadanas. El requisito de lucha contra la corrupción consiste en haber presentado o participado en iniciativas normativas o de política pública en temas de transparencia, manejo y control de recursos públicos o en veedurías ciudadanas con el fin de ejercer control social sobre la cosa pública. La probidad notoria y el reconocido prestigio que evidencie compromiso cívico y de defensa del interés general consiste en haber mantenido una conducta intachable a lo largo de su vida. Cualquier ciudadano podrá fundamentadamente, demostrar el incumplimiento de este requisito por parte de un candidato luego de su postulación.”;

Que el artículo 21 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, dispone: “**Prohibiciones.**- Además de las prohibiciones establecidas en la Constitución para ser candidatos de elección popular, no podrán ser candidatos, designados, ni desempeñarse como Consejeras o Consejeros quienes: **1.** Se hallaren en interdicción judicial, mientras ésta subsista, salvo el caso de insolvencia o quiebra que no haya sido declarada fraudulenta; **2.** Hayan recibido sentencia ejecutoriada que condene a pena privativa de libertad, mientras ésta subsista; **3.** Mantengan contrato con el Estado como persona natural, socio, representante o apoderado de personas jurídicas, siempre que el contrato se haya celebrado para la ejecución de obra pública, prestación de servicio público o explotación de recursos naturales; **4.** No hayan cumplido las medidas de rehabilitación resueltas por autoridad competente, en caso de haber sido sancionado por violencia intrafamiliar o de género; **5.** Hayan ejercido autoridad ejecutiva en gobiernos de facto; **6.** Hayan sido sentenciados por delitos de lesa humanidad y crímenes de odio; **7.** Tengan obligaciones pendientes con el Servicio de Rentas Internas o con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. **8.** Sean afiliados, adherentes o dirigentes de partidos o movimientos políticos, durante los últimos cinco años, o hayan desempeñado una dignidad de elección popular en el mismo lapso, a excepción de concejales, vocales de las juntas parroquiales y de los consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social que se postulen a la reelección. **9.** Sean miembros del Consejo Nacional Electoral, los delegados provinciales o funcionarios inmersos en la verificación de requisitos, miembros del Tribunal Contencioso Electoral, autoridades designadas por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, jueces de la Función Judicial, Ministros de Estado, Secretarios, miembros del servicio exterior y las autoridades del nivel jerárquico en la escala superior desde quinto grado, salvo que hayan renunciado a sus funciones treinta meses antes de la fecha señalada para su inscripción; **10.** Sean miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional en servicio activo o representantes de cultos religiosos; **11.** Adeuden pensiones alimenticias debidamente certificadas por la autoridad judicial competente; **12.** Sean cónyuges, tengan unión de hecho o sean parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con la o él Presidente, Vicepresidente de la República, los miembros del Consejo Nacional Electoral, los delegados provinciales o funcionarios inmersos en la verificación de requisitos, asambleístas, prefectos y alcaldes, autoridades designadas por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y las autoridades del nivel jerárquico en la escala superior desde quinto grado, que se encuentren en funciones a la fecha de la postulación. **13.** Hallarse incurso en la prohibición prevista en la Ley Orgánica para la Aplicación de la Consulta Popular efectuada el 19 de febrero del 2017. **14.** Los demás que determine la Constitución y la Ley.”

- Que el artículo 23 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, señala: ***“De las candidatas y candidatos.-*** *La elección a consejeras y consejeros se realizará, de las postulaciones presentadas por las organizaciones sociales y, ciudadanas y ciudadanos a título personal, que vivan en el país o el exterior, en los términos condiciones que determina esta ley; las organizaciones sociales no podrán auspiciar a más de una persona. La postulación comprende la entrega de la hoja de vida de la o el postulante, con los respectivos documentos de respaldo legalizados o certificados y con una carta que exprese las razones para la postulación. Las organizaciones sociales que auspicien candidatas y candidatos deberán acreditar existencia y vida jurídica de al menos diez años y actividad comprobada durante los últimos cinco años. Una vez transcurrido el término de diez días, contados a partir de la publicación de la convocatoria en el Registro Oficial, terminará el período para presentar postulaciones.”;*
- Que el artículo 24 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece: ***“Proceso de verificación.-*** *El Consejo Nacional Electoral verificará que las y los postulantes cumplan con los requisitos para ser candidatas para consejeras y consejeros, que no estén incurso en las prohibiciones e inhabilidades previstas en la Constitución y esta ley, y la entrega de la documentación debidamente legalizada o certificada. Las postulaciones que no cumplan estos aspectos no serán consideradas para ser candidata o candidato, particular que se notificará al postulante o a la organización social auspiciante, previniéndole que dentro del término de 5 días posteriores a la notificación, podrá solicitar la impugnación de tal decisión. La solicitud de impugnación será motivada y estará acompañada de la documentación de respaldo. El Consejo Nacional Electoral en el término de tres días, contados desde que se recibió ésta, resolverá de manera motivada en única instancia. La o el postulante será descalificado en cualquier momento, por haber presentado información falsa o incompleta, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales a que hubiere lugar. Los representantes diplomáticos y oficinas consulares en el exterior serán responsables de receptor las postulaciones de las ecuatorianas y ecuatorianos en el exterior (...);*
- Que el artículo 27 del Instructivo para el Proceso de Recepción de Postulaciones y Verificación de Requisitos y Calificación de las Candidatas y Candidatos a Consejeras y Consejeros que integrarán el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, manifiesta: ***“Denuncias.-*** *La ciudadanía o las organizaciones sociales podrán denunciar dentro del plazo previsto en el calendario aprobado, el incumplimiento de los requisitos por parte de las o los postulantes; o, las prohibiciones e inhabilidades en que estos hayan incurrido. Las denuncias podrán ser presentadas en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, secretarías de las delegaciones provinciales*

electorales u oficinas consulares del Ecuador en el exterior. En el caso de estas dos últimas, remitirán dicha documentación a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, en el plazo de un (1) día, la cual será remitida a la Comisión Verificadora en un plazo máximo de un (1) día. La denuncia se presentará por escrito, contendrá y se adjuntará: **a)** Nombres y apellidos, copia legible a color y número de cédula o pasaporte, domicilio del denunciante y dirección de correo electrónico para notificaciones. En el caso de organizaciones sociales, adicionalmente se presentará original o copia certificada del nombramiento de la o el representante legal; **b)** En caso de comparecer en calidad de procurador/a judicial, se adjuntará el respectivo documento otorgado ante notario público; **c)** Nombres y apellidos de la o el postulante denunciado e identificación de la organización social a la que representa, en los casos que corresponda; **d)** Fundamentos de hecho y de derecho de la denuncia; **e)** Autorización expresa para el tratamiento de datos personales, incluyendo aquellos de carácter sensible y judicial, en cumplimiento de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales; y, **f)** Documentación que sustente la denuncia, en original o copia certificada y/o notarizada, según corresponda.”;

Que el artículo 29 del Instructivo para el Proceso de Recepción de Postulaciones y Verificación de Requisitos y Calificación de las Candidatas y Candidatos a Consejeras y Consejeros que integrarán el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, indica: **“Derecho a la defensa.-** La contestación, descargos y documentación para ejercer su derecho a la defensa se presentarán en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, secretarías de las delegaciones provinciales electorales u oficinas consulares del Ecuador en el exterior. En el caso de estas dos últimas, remitirán dicha documentación a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, en el plazo de un (1) día, la cual será remitida a la Comisión Verificadora en el plazo de un (1) día. La falta de contestación a la denuncia se entenderá como negativa pura y simple de los fundamentos de hecho y de derecho de la denuncia.”;

Que el artículo 30 del Instructivo para el Proceso de Recepción de Postulaciones y Verificación de Requisitos y Calificación de Candidatas y Candidatos a Consejeras y Consejeros que Integrarán el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, determina: **“Del informe de revisión de requisitos, prohibiciones e inhabilidades.-** Dentro del plazo previsto en el calendario aprobado, la Comisión Verificadora revisará la documentación presentada para el cumplimiento de requisitos y verificará que las y los postulantes no se encuentren incurso en las prohibiciones o inhabilidades previstas en la Constitución de la República del Ecuador y demás normativa aplicable, conforme a la declaración juramentada presentada. La Comisión Verificadora en ninguna circunstancia podrá negar de oficio una postulación alegando inhabilidades, cuya carga de la prueba corresponde exclusivamente a la

ciudadanía y organizaciones sociales a través de la denuncia respectiva, a falta de denuncia legítima, la Comisión Verificadora se abstendrá de actuar de oficio, garantizando la seguridad jurídica de las y los postulantes. Para la elaboración del informe, la Comisión Verificadora considerará únicamente la documentación presentada en el expediente; y, de existir denuncias, valorará exclusivamente las pruebas de cargo y descargo aportadas por las partes durante su sustanciación, para su posterior remisión al Pleno del Consejo Nacional Electoral para su resolución. El Pleno del Consejo Nacional Electoral podrá prorrogar el plazo de entrega del informe de verificación de requisitos, prohibiciones e inhabilidades, previa solicitud motivada de la Comisión Verificadora, siempre que no afecte la ejecución del Plan Operativo Electoral. El informe de verificación de requisitos, prohibiciones e inhabilidades constituye un acto de simple administración y será remitido al Pleno del Consejo Nacional Electoral para su conocimiento y resolución.”;

Que el artículo 31 del Instructivo para el Proceso de Recepción de Postulaciones y Verificación de Requisitos y Calificación de Candidatas y Candidatos a Consejeras y Consejeros que Integrarán el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, determina: **“Resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral.-** Este órgano conocerá el informe remitido por la Comisión Verificadora, en los plazos previstos en el calendario aprobado, y resolverá sobre la calificación e inscripción de candidaturas de aquellas postulaciones que hubieren cumplido con los requisitos legalmente previstos o sobre la negativa de inscripción, según corresponda. La Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, en el plazo de dos (2) días, notificará la resolución del Pleno a las y los postulantes, las organizaciones sociales y las o los denunciantes, en los correos electrónicos proporcionados para el efecto; y, dispondrá su publicación en la página web y canales oficiales institucionales, carteleras de las delegaciones provinciales electorales y oficinas consulares del Ecuador en el exterior, así como en tres (3) diarios de alta circulación nacional. Las postulaciones serán renunciabiles hasta antes de que el Pleno del Consejo Nacional Electoral conozca y resuelva la inscripción de candidaturas. Una vez calificadas e inscritas, las candidaturas serán irrenunciabiles.”;

Que el artículo 33 del Instructivo para el Proceso de Recepción de Postulaciones y Verificación de Requisitos y Calificación de las Candidatas y Candidatos a Consejeras y Consejeros que integrarán el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, menciona: **“De la Comisión Verificadora.-** El Pleno del Consejo Nacional Electoral conformará una comisión que se encargará de la elaboración del informe de verificación de requisitos, prohibiciones e inhabilidades de las y los postulantes, la cual estará integrada de la siguiente forma: **a)** El o la Coordinador/a Nacional Técnico/a de Participación Política o su

delegado/a y su suplente; **b)** El o la Director/a Nacional de Seguimiento y Gestión de la Calidad o su delegado/a y su suplente; **c)** El o la Director/a Nacional de Asesoría Jurídica o su delegado/a y su suplente; **d)** El o la Coordinador/a Nacional Técnico/a de Procesos Electorales o su delegado/a y su suplente; **e)** El o la Secretario/a General del Consejo Nacional Electoral o su delegado/a y su suplente; y, **f)** Un o una delegado/a de cada consejero/a del Consejo Nacional Electoral y su suplente (...);

Que el artículo 34 del Instructivo para el Proceso de Recepción de Postulaciones y Verificación de Requisitos y Calificación de las Candidatas y Candidatos a Consejeras y Consejeros que integrarán el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, indica: **“Deberes y atribuciones.-** La Comisión Verificadora tendrá los siguientes deberes y atribuciones: **a)** Asistir de manera ininterrumpida a las sesiones de trabajo destinadas a la verificación de requisitos, prohibiciones e inhabilidades de las postulaciones; y, suscribir el respectivo registro de asistencia; **b)** Disponer con el apoyo de la mayoría simple de sus integrantes, a el/la secretario/a de la Comisión Verificadora que convoque a las sesiones de ésta; **c)** Revisar la documentación presentada por las y los postulantes, conforme a lo previsto en este instructivo, remitida por la Secretaría General de la institución, así como verificar que la misma se encuentre completa, a fin de comprobar los requisitos establecidos; **d)** Verificar la presentación de la declaración juramentada en el formato íntegro establecido, con el fin de constatar que las y los postulantes no se encuentren incurso/as en las prohibiciones o inhabilidades previstas en la Constitución de la República del Ecuador y demás normativa aplicable; **e)** Analizar que las denuncias presentadas por la ciudadanía u organizaciones sociales sean conforme a este instructivo y valorar únicamente las pruebas de cargo y descargo aportadas por las partes, para su consideración en la verificación y en la elaboración del informe correspondiente; **f)** Emitir el informe de verificación de requisitos, prohibiciones e inhabilidades, adjuntando la documentación correspondiente. El comisionado que no suscriba el informe deberá presentar para conocimiento del Pleno del Consejo Nacional Electoral, su informe debidamente motivado. De no presentar dicho informe, se considerará como incumplimiento de funciones. **g)** Guardar bajo responsabilidad, reserva, cuidado y confidencialidad, la documentación e información del proceso de postulación, verificación, impugnación y conformación del listado de candidaturas; y, **h)** Cumplir la normativa vigente, este instructivo y las disposiciones que emita el Pleno del Consejo Nacional Electoral. En caso de incumplimiento de uno o varios de los deberes y atribuciones establecidos en este artículo, el Coordinador de la Comisión presentará un informe para conocimiento de la o el Presidente/a del Consejo Nacional Electoral, con el fin de que se siga el trámite correspondiente, conforme la normativa aplicable.”;

- Que mediante resolución Nro. **PLE-CNE-2-11-6-2026**, de 11 de junio de 2026, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “**Artículo 1.-** *Aprobar la convocatoria para el “Proceso de Recepción de Postulaciones y Verificación de Requisitos y Calificación de Candidatas y Candidatos a Consejeras y Consejeros que Integrarán el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social”, para el período 2027-2031 (...)*”;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-1-14-2-2026**, de 14 de febrero de 2026, resolvió: “**Artículo 1.-** *Aprobar el inicio del periodo electoral a partir del 14 de febrero de 2026, el que comprende el conjunto de actividades y operaciones que se desarrollan de manera ordenada dentro de las etapas preelectoral, electoral propiamente dicha y postelectoral para las “Elecciones Seccionales y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027”, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición General Octava de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. Artículo 2.-* *Declarar el inicio del proceso electoral para las “Elecciones Seccionales y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027”, a partir del 14 de febrero de 2026 (...)*”;
- Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-1-27-3-2026**, de 27 de marzo de 2026, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: “**Artículo 2.- APROBAR** *la modificación del calendario electoral para las Elecciones Seccionales; y, Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027 (...)*”;
- Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-1-15-5-2026**, de 15 de mayo de 2026, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “(...) **Artículo Único.** - *Conformar la Comisión Verificadora para el proceso de selección de Consejeras y Consejeros al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, conforme al siguiente detalle: (...)*”;
- Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-2-11-6-2026**, de 11 de junio de 2026, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “**Artículo 1.-** *Aprobar la convocatoria para el “Proceso de Recepción de Postulaciones y Verificación de Requisitos y Calificación de Candidatas y Candidatos a Consejeras y Consejeros que Integrarán el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social”, para el período 2027-2031 (...)*”;
- Que mediante resoluciones Nros. **PLE-CNE-1-23-6-2026**, de 23 de junio de 2026; y, **PLE-CNE-1-15-7-2026**, de 15 de julio de 2026, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió aprobar la actualización para la conformación de la Comisión Verificadora para el proceso de selección de Candidatos a Consejeras y Consejeros al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027”;

- Que con Resolución **PLE-CNE-183-14-8-2026** de 14 de agosto de 2026, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “(...) **Artículo Único.- NEGAR** la calificación e inscripción como candidata o candidato a Consejera o Consejero del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a la/el postulante: **PICO RIVERA MAICO ANDRES**, por cuanto ha inobservado la normativa legal vigente y el Instructivo para el Proceso de Recepción de Postulaciones y Verificación de Requisitos y Calificación de Candidatas y Candidatos a Consejeras y Consejeros que Integrarán el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, para el periodo 2027-2031; conforme consta del análisis y la motivación del Informe No. 0245-CV-CNE-2026, de la Comisión Verificadora, que constituye documento habilitante de la presente resolución (...);”
- Que con Resolución **PLE-CNE-15-24-8-2026** de 21 de agosto de 2026, reinstalada el 24 de agosto de 2026, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “(...) **Artículo 1.- NEGAR** la impugnación presentada por el **señor Maico Andrés Pico Rivera**, por los fundamentos de hecho y de derecho analizados en el Informe Nro. **103-DNAJ-CNE-2026**. **Artículo 2.- RATIFICAR** la Resolución Nro. **PLE-CNE-183-14-8-2026** de 14 de agosto de 2026, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral. (...);”
- Que con fecha 28 de agosto de 2026, el señor Maico Andrés Pico Rivera, interpuso ante el Tribunal Contencioso Electoral un recurso subjetivo contencioso electoral en contra de la Resolución **PLE-CNE-15-24-8-2026** de 21 de agosto de 2026, reinstalada el 24 de agosto de 2026;
- Que el Tribunal Contencioso Electoral con Sentencia dentro de la Causa Nro. 180-2026-TCE de 5 de septiembre de 2026, que en su parte pertinente manifiesta: “(...) **V. Decisión.** Por las consideraciones expuestas, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, resuelve: PRIMERO.-** Aceptar el recurso subjetivo contencioso electoral interpuesto por el señor Maico Andrés Pico Rivera, en contra de la resolución Nro. PLE-CNE-15-24-8-2026, de 24 de agosto de 2026, expedida por el Consejo Nacional Electoral y por tanto dejarla sin efecto. **SEGUNDO.-** Disponer que el Consejo Nacional Electoral, en el plazo de tres (3) días contados a partir de la ejecutoria de la presente sentencia, expida la resolución de aceptación e inscripción del señor Maico Andrés Pico Rivera, como candidato a consejero del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, para el proceso de selección de Consejeras y Consejeros del CPCCS 2027-2031; debiendo informar a este Tribunal sobre el cumplimiento de lo resuelto en el plazo de quince (15) días. **TERCERO.-** Una vez ejecutoriada la presente sentencia, archívese de la

causa. (...). (...)"

Que con oficio Nro. TCE-SG-OM-2026-1433-O de 9 de septiembre de 2026, la doctora María Luisa Paredes Arellano, Secretaria General del Tribunal Contencioso Electoral, da a conocer: *"En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 264 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; una vez que el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, dictó sentencia el 5 de septiembre de 2026, dentro de la causa Nro. 180-2026-TCE, de cuyo contenido doy fe; fue notificada en legal y debida forma a las partes procesales; y, al no haberse interpuesto recurso alguno, la misma se encuentra ejecutoriada por el Ministerio de la Ley"*;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **074-PLE-CNE-2026**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- CUMPLIR con la Sentencia dictada por el Tribunal Contencioso Electoral dentro de la **Causa Nro. 180-2026-TCE** de 5 de septiembre de 2026.

Artículo 2.- DISPONER a la Secretaria General registre **al señor Maico Andrés Pico Rivera**, como candidato a consejero del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Sistema para la Postulación de Candidatas y Candidatos a Consejeras y Consejeros que integrarán el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027.

Artículo 3.- DISPONER a la Secretaria General, notifique la presente resolución al Tribunal Contencioso Electoral, para los fines pertinentes.

DISPOSICIÓN FINAL

La Secretaria General, notificará la presente resolución a las Coordinaciones Nacionales; a las Direcciones Nacionales; a las Delegaciones Provinciales Electorales; a las Juntas Provinciales Electorales; al **Tribunal Contencioso Electoral**; al **abogado Maico Andrés Pico Rivera**, candidato a consejero del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el correo electrónico abg.andrespicorivera@gmail.com, para el trámite pertinente.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 074-PLE-CNE-2026**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los nueve días del mes de septiembre del año dos mil veinte y seis. - Lo Certifico.-

RESOLUCIONES DEL PUNTO 3

PLE-CNE-2-9-9-2026

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor del magíster José Cabrera Zurita, Presidente; magíster Esthela Acero Lanchimba, Vicepresidenta; ingeniero Enrique Pita García, Consejero; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que el numeral 2 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, y, el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen como función del Consejo Nacional Electoral, la de designar a los integrantes de los organismos electorales desconcentrados, previo proceso de selección, sujeto a impugnación ciudadana;
- Que el artículo 35 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*Los Organismos Electorales Desconcentrados, tienen jurisdicción regional, distrital, provincial y especial en el exterior; son de carácter temporal. Su funcionamiento y duración serán reglamentados por el Consejo Nacional Electoral.*”;
- Que el artículo 36 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*Las Juntas Electorales estarán integradas por cinco vocales principales con voz y voto y cinco suplentes, en su designación se tomarán en cuenta los principios de paridad y alternabilidad entre hombres y mujeres. El quórum mínimo para sesionar y adoptar resoluciones será de tres vocales. En caso de ausencia temporal o definitiva de uno de los vocales principales, el presidente o presidenta principalizará al suplente de acuerdo con el orden de su designación. En caso de empate se repetirá la votación y de persistir la igualdad, decide el voto de quien preside la sesión.*”;
- Que con resolución Nro. **PLE-CNE-31-22-9-2016** de 22 de septiembre de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó las Reformas y Codificación al Reglamento de Integración, Funciones y Competencias para las Juntas Regionales, Distritales, Provinciales, Especiales del Exterior, Juntas Electorales Territoriales y de sus Miembros; y, sus

reformas con resolución Nro. **PLE-CNE-2-18-12-2017**, de 18 de diciembre de 2017; resolución Nro. **PLE-CNE-8-4-1-2018**, de 4 de enero de 2018; y, resolución Nro. **PLE-CNE-4-18-6-2024**, de 18 de junio de 2024;

- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-1-14-2-2026** de 14 de febrero de 2026, resolvió: ***“Artículo 1.- Aprobar el inicio del periodo electoral a partir del 14 de febrero de 2026, el que comprende el conjunto de actividades y operaciones que se desarrollan de manera ordenada dentro de las etapas preelectoral, electoral propiamente dicha y postelectoral para las “Elecciones Seccionales y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027”, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición General Octava de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. Artículo 2.- Declarar el inicio del proceso electoral para las “Elecciones Seccionales y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027”, a partir del 14 de febrero de 2026 (...);***
- Que a través de Resolución Nro. **PLE-CNE-2-14-2-2026** de 14 de febrero de 2026, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: ***“Artículo 1.- Aprobar el Calendario Electoral para las “Elecciones Seccionales y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027” (...) Artículo 2.- Disponer a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Directores de las Delegaciones Provinciales Electorales, la implementación, desarrollo y ejecución del Calendario Electoral para las “Elecciones Seccionales y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027” (...);***
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-1-5-3-2026** de 5 de marzo de 2026; y, su Fe de Erratas, resolvió: ***“Artículo 1.- Aprobar el Plan Operativo, Informe de Directrices, Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial asignado; y, el presupuesto por el valor de CIENTO DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS (USD \$. 102.365.407,35), para las “Elecciones Seccionales y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027” (...);***
- Que mediante resolución Nro. **PLE-CNE-1-27-3-2026** de 27 de marzo de 2026, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: ***“Artículo 2.- APROBAR la modificación del calendario electoral para las Elecciones Seccionales; y, Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027 (...);***

Que a través de resolución Nro. **PLE-CNE-8-21-7-2026** de 21 de julio de 2026, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “*Artículo 1.- Designar a los vocales principales de la Junta Provincial Electoral de Esmeraldas, de conformidad con lo establecido en el siguiente detalle:*

VOCALES PRINCIPALES

VASQUEZ AGUIRRE WILSON VICENTE
CHICA POLANCO BORIS EMILIO
MORA VERA KETTY ARACELI
SANTOS ROBLES CRISTHIAN DAVID
ORMAZA VELIZ YOLANDA ELIZABETH

(...);”

Que es un imperativo institucional, designar a los Vocales de las Juntas Provinciales Electorales para que cumplan con las funciones establecidas en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, el Reglamento de Integración, Funciones y Competencias para las Juntas Regionales, Distritales, Provinciales, Especiales del Exterior, Juntas Electorales Territoriales y de sus Miembros, en el Proceso de las “Elecciones Seccionales y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria No. **074-PLE-CNE-2026**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Agradecer al señor **Wilson Vicente Vásquez Aguirre**, por los servicios prestados a la institución en calidad de Vocal Principal de la Junta Provincial Electoral de **Esmeraldas**.

Artículo 2.- Designar al **magíster Erico Honnatan Puente Colorado**, como Vocal Principal de la Junta Provincial Electoral de **Esmeraldas**.

Artículo 3.- En cumplimiento a lo establecido en el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral establece un **plazo de dos (02) días**, contados a partir de la notificación, para que las ciudadanas y ciudadanos puedan ejercer su derecho de impugnación de manera fundamentada y motivada al vocal designado, de considerar que por alguna razón, no deba ejercer dicha dignidad.

Artículo 4.- Una vez que la presente resolución esté en firme y se cuente con los documentos habilitantes para el ingreso al sector público, el Consejo Nacional Electoral procederá a posesionar al vocal designado, quien ejercerá sus funciones según corresponda, conforme a la Codificación al Reglamento de Integración, Funciones y Competencias para Juntas Regionales, Distritales, Provinciales, Especiales del Exterior, Juntas Electorales Territoriales y de sus miembros.

Artículo 5.- Disponer a la Secretaría General, para que conjuntamente con la Coordinación Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, publique en el portal web institucional y en las carteleras del Consejo Nacional Electoral y de las Delegaciones Provinciales Electorales, el nombre del vocal designado, para que la ciudadanía pueda ejercer el derecho de impugnación ciudadana de conformidad con la Constitución de la República y la Ley.

DISPOSICIÓN FINAL

La Secretaría General hará conocer esta resolución a la Coordinación Nacional Administrativa Financiera y Talento Humano, a la Coordinación Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, a la Dirección Nacional de Talento Humano, a la Dirección Nacional Financiera, a la Dirección Nacional Administrativa, al señor **Wilson Vicente Vásquez Aguirre**, al **magíster Erico Honnatan Puente Colorado**, a la Delegación Provincial Electoral de **Esmeraldas**, y a la Junta Provincial Electoral de **Esmeraldas**, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria No. **074-PLE-CNE-2026**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los nueve días del mes de septiembre del año dos mil veinte y seis.- Lo Certifico.-

PLE-CNE-3-9-9-2026

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor del magíster José Cabrera Zurita, Presidente; magíster Esthela Acero Lanchimba, Vicepresidenta; ingeniero Enrique Pita García, Consejero; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que el numeral 2 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, y, el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen como función del Consejo Nacional Electoral, la de designar a los integrantes de los organismos electorales desconcentrados, previo proceso de selección, sujeto a impugnación ciudadana;
- Que el artículo 35 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*Los Organismos Electorales Desconcentrados, tienen jurisdicción regional, distrital, provincial y especial en el exterior; son de carácter temporal. Su funcionamiento y duración serán reglamentados por el Consejo Nacional Electoral.*”;
- Que el artículo 36 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*Las Juntas Electorales estarán integradas por cinco vocales principales con voz y voto y cinco suplentes, en su designación se tomarán en cuenta los principios de paridad y alternabilidad entre hombres y mujeres. El quórum mínimo para sesionar y adoptar resoluciones será de tres vocales. En caso de ausencia temporal o definitiva de uno de los vocales principales, el presidente o presidenta principalizará al suplente de acuerdo con el orden de su designación. En caso de empate se repetirá la votación y de persistir la igualdad, decide el voto de quien preside la sesión.*”;
- Que con resolución Nro. **PLE-CNE-31-22-9-2016** de 22 de septiembre de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó las Reformas y Codificación al Reglamento de Integración, Funciones y Competencias para las Juntas Regionales, Distritales, Provinciales, Especiales del Exterior, Juntas Electorales Territoriales y de sus Miembros; y, sus reformas con resolución Nro. **PLE-CNE-2-18-12-2017**, de 18 de diciembre de 2017; resolución Nro. **PLE-CNE-8-4-1-2018**, de 4 de enero de 2018; y, resolución Nro. **PLE-CNE-4-18-6-2024**, de 18 de junio de 2024;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-1-14-2-2026** de 14 de febrero de 2026, resolvió: “**Artículo 1.-** *Aprobar el inicio del periodo electoral a partir del 14 de febrero de 2026, el que comprende el conjunto de actividades y operaciones que se desarrollan de manera ordenada dentro de las etapas preelectoral, electoral propiamente dicha y postelectoral para las “Elecciones Seccionales y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027”, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición General Octava de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la*

República del Ecuador, Código de la Democracia. Artículo 2.- Declarar el inicio del proceso electoral para las “Elecciones Seccionales y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027”, a partir del 14 de febrero de 2026 (...);

Que a través de Resolución Nro. **PLE-CNE-2-14-2-2026** de 14 de febrero de 2026, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “**Artículo 1.- Aprobar el Calendario Electoral para las “Elecciones Seccionales y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027” (...)** **Artículo 2.- Disponer a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Directores de las Delegaciones Provinciales Electorales, la implementación, desarrollo y ejecución del Calendario Electoral para las “Elecciones Seccionales y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027” (...);**

Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-1-5-3-2026** de 5 de marzo de 2026; y, su Fe de Erratas, resolvió: “**Artículo 1.- Aprobar el Plan Operativo, Informe de Directrices, Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial asignado; y, el presupuesto por el valor de CIENTO DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS (USD \$. 102.365.407,35), para las “Elecciones Seccionales y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027” (...);**

Que mediante resolución Nro. **PLE-CNE-1-27-3-2026** de 27 de marzo de 2026, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “**Artículo 2.- APROBAR la modificación del calendario electoral para las Elecciones Seccionales; y, Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027 (...);**

Que con resolución **PLE-CNE-11-21-7-2026** de 21 de julio de 2026, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “**Artículo 1.- Designar a los vocales principales de la Junta Provincial Electoral de Imbabura, de conformidad con lo establecido en el siguiente detalle:**

VOCALES PRINCIPALES:

ALENCASTRO SUAREZ FRANEK LAUREANO
RODRIGUEZ SANDOVAL LENIN JAVIER
VERA CEDEÑO PIEDAD MARIBEL
PEÑAFIEL HURTADO CATALINA SALOME
BALLESTEROS AJAVI PABLO PATRICIO

(...);

- Que con Resolución **PLE-CNE-3-31-7-2026** de 31 de julio de 2026, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, designó al magíster Carlos Alfredo Yépez Osejo, como Vocal Principal de la Junta Provincial Electoral de Imbabura;
- Que con memorando Nro. CNE-JPEI-2026-0799-M de 24 de agosto de 2026, el magíster Carlos Alfredo Yépez Osejo, Vicepresidente de la Junta Provincial Electoral de Imbabura, manifiesta: “(...) *presento formalmente mi renuncia al cargo de vocal de la Junta Provincial Electoral de Imbabura que desempeñé desde el 5 de agosto de 2026 (...)*”;
- Que a través de resolución **PLE-CNE-3-27-8-2026** de 27 de agosto de 2026, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “**Artículo 1.-** *Aceptar la renuncia presentada por el magíster Carlos Alfredo Yépez Osejo; y, agradecer por los servicios prestados a la institución en calidad de Vocal (Vicepresidente) de la Junta Provincial Electoral de Imbabura. Artículo 2.-* **Designar al doctor Cristian Fernando Orbe Silva, como Vocal Principal de la Junta Provincial Electoral de Imbabura. (...)**”;
- Que con oficio S/N, de 1 de septiembre de 2026, el magíster Cristian Fernando Orbe Silva, en su parte pertinente manifiesta: “*Por medio del presente, y por razones estrictamente personales, desisto de manera voluntaria e irrevocable de dicha nominación (...)*”;
- Que es un imperativo institucional, designar a los Vocales de las Juntas Provinciales Electorales para que cumplan con las funciones establecidas en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, el Reglamento de Integración, Funciones y Competencias para las Juntas Regionales, Distritales, Provinciales, Especiales del Exterior, Juntas Electorales Territoriales y de sus Miembros, en el Proceso de las “Elecciones Seccionales y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027”;
- Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria No. **074-PLE-CNE-2026**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar le renuncia presentada por el magíster **Cristian Fernando Orbe Silva**; y, agradecer por los servicios prestados a la institución en calidad de Vocal Principal de la Junta Provincial Electoral de **Imbabura**.

Artículo 2.- Designar **al ingeniero Wilson Javier Trujillo Llerena**, como Vocal Principal de la Junta Provincial Electoral de **Imbabura**.

Artículo 3.- En cumplimiento a lo establecido en el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral establece un **plazo de dos (02) días**, contados a partir de la notificación, para que las ciudadanas y ciudadanos puedan ejercer su derecho de impugnación de manera fundamentada y motivada al vocal designado, de considerar que por alguna razón, no deba ejercer dicha dignidad.

Artículo 4.- Una vez que la presente resolución esté en firme y se cuente con los documentos habilitantes para el ingreso al sector público, el Consejo Nacional Electoral procederá a posesionar al vocal designado, quien ejercerá sus funciones según corresponda, conforme a la Codificación al Reglamento de Integración, Funciones y Competencias para Juntas Regionales, Distritales, Provinciales, Especiales del Exterior, Juntas Electorales Territoriales y de sus miembros.

Artículo 5.- Disponer a la Secretaría General, para que conjuntamente con la Coordinación Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, publique en el portal web institucional y en las carteleras del Consejo Nacional Electoral y de las Delegaciones Provinciales Electorales, el nombre del vocal designado, para que la ciudadanía pueda ejercer el derecho de impugnación ciudadana de conformidad con la Constitución de la República y la Ley.

DISPOSICIÓN FINAL

La Secretaría General hará conocer esta resolución a la Coordinación Nacional Administrativa Financiera y Talento Humano, a la Coordinación Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, a la Dirección Nacional de Talento Humano, a la Dirección Nacional Financiera, a la Dirección Nacional Administrativa, **al magíster Cristian Fernando Orbe Silva, al ingeniero Wilson Javier Trujillo Llerena**, a la Delegación Provincial Electoral de **Imbabura**, y a la Junta Provincial Electoral de **Imbabura**, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria No. **074-PLE-CNE-2026**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los nueve días del mes de septiembre del año dos mil veinte y seis.- Lo Certifico.-

PLE-CNE-4-9-9-2026

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor del magíster José Cabrera Zurita, Presidente; magíster Esthela Acero Lanchimba, Vicepresidenta; ingeniero Enrique Pita García, Consejero; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que el numeral 2 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, y, el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen como función del Consejo Nacional Electoral, la de designar a los integrantes de los organismos electorales desconcentrados, previo proceso de selección, sujeto a impugnación ciudadana;
- Que el artículo 35 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*Los Organismos Electorales Desconcentrados, tienen jurisdicción regional, distrital, provincial y especial en el exterior; son de carácter temporal. Su funcionamiento y duración serán reglamentados por el Consejo Nacional Electoral.*”;
- Que el artículo 36 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*Las Juntas Electorales estarán integradas por cinco vocales principales con voz y voto y cinco suplentes, en su designación se tomarán en cuenta los principios de paridad y alternabilidad entre hombres y mujeres. El quórum mínimo para sesionar y adoptar resoluciones será de tres vocales. En caso de ausencia temporal o definitiva de uno de los vocales principales, el presidente o presidenta principalizará al suplente de acuerdo con el orden de su designación. En caso de empate se repetirá la votación y de persistir la igualdad, decide el voto de quien preside la sesión.*”;
- Que con resolución Nro. **PLE-CNE-31-22-9-2016** de 22 de septiembre de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó las Reformas y Codificación al Reglamento de Integración, Funciones y Competencias para las Juntas Regionales, Distritales, Provinciales, Especiales del Exterior, Juntas Electorales Territoriales y de sus Miembros; y, sus reformas con resolución Nro. **PLE-CNE-2-18-12-2017**, de 18 de diciembre de 2017; resolución Nro. **PLE-CNE-8-4-1-2018**, de 4 de enero

de 2018; y, resolución Nro. **PLE-CNE-4-18-6-2024**, de 18 de junio de 2024;

- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-1-14-2-2026** de 14 de febrero de 2026, resolvió: “**Artículo 1.-** *Aprobar el inicio del periodo electoral a partir del 14 de febrero de 2026, el que comprende el conjunto de actividades y operaciones que se desarrollan de manera ordenada dentro de las etapas preelectoral, electoral propiamente dicha y postelectoral para las “Elecciones Seccionales y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027”, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición General Octava de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. Artículo 2.- Declarar el inicio del proceso electoral para las “Elecciones Seccionales y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027”, a partir del 14 de febrero de 2026 (...)*”;
- Que a través de Resolución Nro. **PLE-CNE-2-14-2-2026** de 14 de febrero de 2026, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “**Artículo 1.-** *Aprobar el Calendario Electoral para las “Elecciones Seccionales y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027” (...)* **Artículo 2.-** *Disponer a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Directores de las Delegaciones Provinciales Electorales, la implementación, desarrollo y ejecución del Calendario Electoral para las “Elecciones Seccionales y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027” (...)*”;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-1-5-3-2026** de 5 de marzo de 2026; y, su Fe de Erratas, resolvió: “**Artículo 1.-** *Aprobar el Plan Operativo, Informe de Directrices, Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial asignado; y, el presupuesto por el valor de CIENTO DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS (USD \$. 102.365.407,35), para las “Elecciones Seccionales y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027” (...)*”;
- Que mediante resolución Nro. **PLE-CNE-1-27-3-2026** de 27 de marzo de 2026, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “**Artículo 2.-** *APROBAR la modificación del calendario electoral para las Elecciones Seccionales; y, Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027 (...)*”;
- Que a través de resolución Nro. **PLE-CNE-20-21-7-2026** de 21 de julio de 2026, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “**Artículo 1.-**

Designar a los vocales principales de la Junta Provincial Electoral de **Santa Elena**, de conformidad con lo establecido en el siguiente detalle:

VOCALES PRINCIPALES

RICAURTE AMADOR LEOPOLDO
PORTILLA CANDO WILSON ORLANDO
BRAVO ESPINOZA GISELLA JUDITH
FRANCO MOREIRA YAHAIRA MARICELA
ALVAREZ DOMINGUEZ TATIANA MARGARITA

(...);

Que a través de memorando Nro. CNE-JPESE-2026-0123-M de 19 de agosto de 2026, suscrito por el señor Wilson Orlando Portilla Cando, quien manifiesta: “(...) *por medio de la presente, de manera libre, voluntaria, expresa e irrevocable, presento formalmente mi renuncia al cargo de Vocal de la Junta Provincial Electoral de Santa Elena* (...)”;

Que mediante Resolución **PLE-CNE-4-19-8-2026** de 19 de agosto de 2026, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “**Artículo Único.-** *Aceptar la renuncia presentada por el señor Wilson Orlando Portilla Cando y, agradecer por los servicios prestados a la institución en calidad de Vocal de la Junta Provincial Electoral de Santa Elena.*”;

Que a través de resolución **PLE-CNE-1-21-8-2026** de 21 de agosto de 2026, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “**Artículo 1.-** *Designar al **señor Rodríguez Salinas Leivi Gonzalo**, como vocal principal de la Junta Provincial Electoral de Santa Elena.* (...)”;

Que mediante memorando Nro. CNE-SG-2026-7123-M de 8 de septiembre de 2026, la Secretaria General puso en conocimiento del magister José Cabrera Zurita, Presidente del Consejo Nacional Electoral el oficio S/N de 8 de septiembre de 2026, suscrito por el señor Leivi Gonzalo Rodríguez Salinas, a través de cual manifiesta: “Yo, **LEIVI GONZALO RODRÍGUEZ SALINAS**, *por medio de la presente, de manera libre, voluntaria, expresa e irrevocable, presento formalmente mi renuncia al cargo de Vocal Principal de la Junta Provincial Electoral de Santa Elena, dignidad para la cual fui designado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-1-21-8-2026, de 21 de agosto de 2026*** (...)”;

Que es un imperativo institucional, designar a los Vocales de las Juntas Provinciales Electorales para que cumplan con las funciones establecidas en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, el Reglamento de Integración, Funciones y Competencias para las Juntas Regionales, Distritales, Provinciales, Especiales del Exterior, Juntas Electorales Territoriales y de

sus Miembros, en el Proceso de las “Elecciones Seccionales y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria No. **074-PLE-CNE-2026**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar le renuncia presentada por señor **Leivi Gonzalo Rodríguez Salinas**; y, agradecer por los servicios prestados a la institución en calidad de Vocal Principal de la Junta Provincial Electoral de **Santa Elena**.

Artículo 2.- Designar al **ingeniero Eduardo Andrés Vera García**, como Vocal Principal de la Junta Provincial Electoral de **Santa Elena**.

Artículo 3.- En cumplimiento a lo establecido en el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral establece un **plazo de dos (02) días**, contados a partir de la notificación, para que las ciudadanas y ciudadanos puedan ejercer su derecho de impugnación de manera fundamentada y motivada al vocal designado, de considerar que por alguna razón, no deba ejercer dicha dignidad.

Artículo 4.- Una vez que la presente resolución esté en firme y se cuente con los documentos habilitantes para el ingreso al sector público, el Consejo Nacional Electoral procederá a posesionar al vocal designado, quien ejercerá sus funciones según corresponda, conforme a la Codificación al Reglamento de Integración, Funciones y Competencias para Juntas Regionales, Distritales, Provinciales, Especiales del Exterior, Juntas Electorales Territoriales y de sus miembros.

Artículo 5.- Disponer a la Secretaría General, para que conjuntamente con la Coordinación Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, publique en el portal web institucional y en las carteleras del Consejo Nacional Electoral y de las Delegaciones Provinciales Electorales, el nombre del vocal designado, para que la ciudadanía pueda ejercer el derecho de impugnación ciudadana de conformidad con la Constitución de la República y la Ley.

DISPOSICIÓN FINAL

La Secretaría General hará conocer esta resolución a la Coordinación Nacional Administrativa Financiera y Talento Humano, a la Coordinación Nacional de

Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, a la Dirección Nacional de Talento Humano, a la Dirección Nacional Financiera, a la Dirección Nacional Administrativa, al señor **Leivi Gonzalo Rodríguez Salinas**, al **ingeniero Eduardo Andrés Vera García**, a la Delegación Provincial Electoral de **Santa Elena**, y a la Junta Provincial Electoral del **Santa Elena**, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria No. **074-PLE-CNE-2026**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los nueve días del mes de septiembre del año dos mil veinte y seis.- Lo Certifico.-

TRATAMIENTO DEL PUNTO 4

En mi calidad de Secretaria General del Consejo Nacional Electoral, dejo constancia que, una vez conocido el Informe Jurídico Nro. 270-DNAJ-CNE-2026 de 9 de septiembre de 2026, suscrito por la Directora Nacional de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-DNAJ-2026-1818-M de 9 de septiembre de 2026, correspondiente al cuarto punto del orden del día, las Consejeras y Consejeros consignaron su voto de la siguiente manera:

- Doctora Elena Nájera Moreira, Consejera: **en contra**;
- Ingeniero Enrique Pita García, Consejero: **a favor**;
- Magíster Esthela Acero Lanchimba, Vicepresidenta: **abstención**; y,
- Magíster José Cabrera Zurita, Presidente: **a favor**.

Por lo tanto, al haberse obtenido dos (2) votos a favor, un (1) voto en contra y una (1) abstención, **no se aprueba el Informe Jurídico Nro. 270-DNAJ-CNE-2026 de 9 de septiembre de 2026**.

Consecuentemente, esta Secretaría General procede a devolver el informe jurídico antes referido, conjuntamente con el expediente, a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, para los fines pertinentes.



Dra. Betty Consuelo Báez Villagómez
SECRETARIA GENERAL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Pleno/elaborado por:	K. Lagla
Pleno/elaborado por:	M. Rivadeneira
Pleno/revisado por:	J. Decker